BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2547 | Buenos Aires, Lunes 17 de Marzo de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen à un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 °/o

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Acordando la jubilación á una Celadora de la Casa de Huérfanos de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Constando de este expediente que la recurrente, ha desempeñado con celo y competencia durante diez y siete años, once meses y catorce dias, el empleo de Celadora de la Casa de Huérfanos, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Celadora de la Casa de Huérfanos, señora Herminia San Martin, la jubilación que solicita con goce de una cuarentava parte del sueldo de su clase.

Art. 2º Mientras esta jubilación no se incluya en el Presupuesto General, será abonada con los fondos que la Sociedad de Beneficencia recibe del Gobierno.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Jueces de Paz Titulares de las Secciones 21 y 27 de la Capital.

Exp. C. 142.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz Titulares de las Secciones 21 y 27 de la Capital, respectivamente, á los ciudadanos don Casildo Pezzano y don Esteban Amoretti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reglamentando algunos Artículos de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Habiéndose observado en la práctica la necesidad de reglamentar algunos artículos de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884, no comprendidos por el Decreto de 28 del mismo mes y año, ni por las disposiciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación, y haciendo uso de la facultad que la misma ley acuerda al Poder Ejecutivo en su Art. 81,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El mínimum de enseñanza obligatoria para las escuelas ambulantes y de adultos, fijado por el Art. 12 de ley de 8 de Julio de 1884, comprenderá también á las escuelas rurales de los centros menos poblados, dentro del Territorio de la Capital ó en los Territorios Nacionales.

Art. 2º Suprimido por la ley ó por alguna de las disposiciones que el Poder Ejecutivo ó el Consejo Nacional de Educación, dictaren en el ejercicio de sus facultades propias, un empleo de los que, según los Arts. 30 y 31, dan derecho á percibir emolumentos, se entenderá que el empleado que lo desempeña pierde ese derecho si la supresión ha ocurrido antes de cumplir alguno de los plazos del Art. 31.

Art. 3º La elección bienal de los Miembros de los Consejos Escolares de Distrito, se entenderá hecha por su totalidad, aún cuando hubiesen nombramientos por vacantes ocurridas durante ese periodo.

La mala conducta ó inasistencia continuada de uno ó más Vocales de los Consejos de Distrito, denunciada y comprobada por éste, autoriza al Consejo Nacional á resolver sobre un reemplazo.

Art. 4º En casos de conflictos producidos en el seno de los Consejos Escolares de Distrito, que no tengan solución dentro de sus propios reglamentos y de los medios conciliatorios que las buenas prácticas aconsejan, y cuya duración cause perjuicios al buen régimen de las escuelas del Distrito, el Consejo Nacional podrá resolver el cese de todos los Miembros de la Corporación, en que haya ocurrido el conflicto, debiendo elegirse otros para completar el periodo respectivo.

Art. 5º Los nombramientos de empleados inferiores que el Art. 42, Inciso 8º autoriza, se entenderá que puede hacerlos el Consejo del Distrito, siempre que hayan sido preestablecidos en el Presupuesto General.

Art. 6º La falta de cumplimiento por parte de los Consejos de Distrito á la disposición del Art. 42, Inciso 11, sobre rendición de cuentas de los fondos escolares que hubiesen administrado, si no fuese reparada dentro de un tiempo prudencial, fijado por el Consejo Nacional, autorizará á éste á remover de sus cargos á los Vocales responsables de la demora, sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar.

Art. 7º Toda autoridad facultada para imponer multas, estará obligada, según los Arts. 49 y 50, de la Ley de Educación Común de 8 de Julio de 1884, á remitir al Consejo Nacional, una relación mensual de todas las que percibiese, sin perjuicio de depositar su importe en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Consejo Nacional, con arreglo al Art. 49.

Art. 8º Las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales, remitirán al Consejo Nacional, un estado mensual de las cantidades que perciban, expresando en él, las sumas depositadas en virtud de

la deducción del 15 % aplicado á la educación, establecido en el inciso 5°, Art. 44.

Art. 9° El Consejo Nacional de Educación, será considerado curador de toda herencia vacante, durante la tramitación del respectivo expediente de adjudicación de los bienes al Tesoro común de las escuelas (Art. 44, inciso 10).

Art. 10. Los Miembros del Consejo Nacional de Educación, son nombrados conjuntamente por periodos de cinco años, y se entenderá que los nombramientos por vacantes que ocurriesen dentro de cada periodo, completan el término que correspondia á las personas reemplazadas.

Art. 11. La vigilancia é inspección que los Arts. 57 Inciso 2° y 75, atribuyen al Consejo Nacional de Educación, sobre la enseñanza de las Escuelas Normales, se entenderá subsistente mintras el Ministerio de Instrucción Pública, no mantenga sobre ellas, una inspección especial, autorizada por el Honorable Congreso.

Pero en todo caso, los Inspectores técnicos de instrucción primaria, pueden informarse del régimen y enseñanza de las escuelas de aplicación, anexas á las normales, y elevar informes al Consejo Nacional.

Art. 12. La obligación de celebrar, por lo menos, tres sesiones semanales, que el Inciso 8°. del Art. 57, impone al Consejo Nacional, se entenderá limitada al periodo en que funcionasen las escuelas; fuera de ese periodo no podrán celebrar menos de una sesión por semana.

Art. 13. Desde la comunicación del presente Decreto, y siempre que el Consejo Nacional funcione sin el número integro de sus Miembros, el Presidente, y en su caso, el Vicepresidente en ejercicio, tendrán voto, sin perjuicio de lo que dispone el Inciso 1°. del Art. 65.

Art. 14. En la próxima renovación del Consejo Nacional, el Poder Ejecutivo designará de entre sus Vocales, y por el tiempo que dura el Consejo, un Vicepresidente, para que desempeñe las funciones del Presidente, en los casos de ausencia ó impedimento del segundo.

Art. 15. Una vez dictada una resolución por el Consejo Nacional, son del resorte exclusivo del Presidente, todos los actos sucesivos que de ella emanen, ó sean necesarios para su cumplimiento.

Art. 16. El presente Decreto, será considerado complementario de la Ley de 8 de Julio de 1884, y del Decreto de 28 del mismo mes y año, debiendo incorporársele en las ediciones sucesivas que de ambos se hicieren.

Art. 17. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Jubilando á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras N°. 2 de al Capital.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Visto este expediente, formado con motivo de la solicitud de jubilación de la señorita Angela G. Menéndez, Directora y Profesora de la Escuela Normal N°. 2 de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el articulo 2°. Inciso 2° de la Ley General de Jubilaciones N°. 2219, pueden ser jubilados con sueldo integro, los empleados que tengan treinta años cumplidos de servicios; y se hallen imposibilitados para el desempeño de sus funciones;

Que la señorita Menéndez se encontraba amparada por esa disposición al producirse la reforma de la misma Ley, en Diciembre de 1898, pues, habia prestado diez y siete años, diez meses y veintisiete dias de servicios, que computados por la mitad más, (articulo 4° Inciso 2°) representaban treinta y un años, diez meses y diez dias, como resulta del cómputo hecho por la Contaduria General;

Que habiendo declarado el Poder Ejecutivo, en casos análogos al presente, que el empleado en condiciones de retiro al tiempo de reformarse la Ley N°. 2219, no pierde su derecho para obtenerlo con arreglo á la misma, y por consiguiente la señorita Menéndez puede ser jubilada en los términos prescriptos por el articulo 2°, Inciso 2 y primera parte del articulo 3°, computándose la duración de sus servicios en la forma establecida por el articulo 4°, Inciso 2°;

Que es inoficioso exigir un nuevo reconocimiento médico, desde que la imposibilidad fisica aparece comprobada por informes de facultativos de notoria forma y oficialmente, por la Oficina Técnica del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á la señorita Angela G. Menéndez, en los cargos de Directora y Profesora de Pedagogia y de Profesora de Instrucción Civica de la Escuela Normal N°. 2 de la Capital, con sueldo integro en el primero de dichos puestos, y con la cuarentava parte del correspondiente al segundo por cada año de servicios; debiendo hacerse el cómputo con arreglo al articulo 4°, Inciso 2° de la Ley N°. 2219 y subordinarse la acomulación de la Cátedra de Instrucción Civica, á las disposiciones del Decreto de fecha 13 del actual.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará con imputación á la número 2219, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Reorganizando el personal del Colegio Nacional de la Rioja.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

A fin de reorganizar el personal Directivo y Administrativo del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con el Presupuesto para el corriente año y con el Decreto de fecha 11 del actual, sobre acumulación de cátedras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado en la siguiente forma, el personal de que se trata:

Rector, señor Aurelio J. Carreño.

Vicerector, señor Silvano Castañeda.

Secretario-Contador, señor Miguel Terrile.

Profesor de Literatura é Instrucción Civica (2 cátedras), Aurelio J. Carreño.

Profesor de Algebra, Geometria, Trigonometria (2 cátedras), Silvano Castañeda.

Profesor de Aritmética razonada, Miguel Terrile.

Profesor de Aritmética y Cosmografía, señor Pedro Bazán.

Profesor de Idioma Nacional (3 cátedras), señor Pedro Agost.

Profesor de Filosofia, señor Angel de la Colina.

Profesor de Historia Argentina, señor Diego Catalán.

Profesor de Historia General (2 cátedras), Leopoldo Torres.

Profesor de Geografía, Serafín Orihuela.

Profesor de Quimica, Welindo del Moral.

Profesor de Fisica, Benjamin de la Vega Plaza.

Profesor de Historia Natural, Benjamin de la Vega Plaza.

Profesor de Francés (2 cátedras), Enrique S. Aravena.

Profesor de Inglés (2 cátedras), Daniel Bausch.

Profesor de Pedagogia (3 cátedras), Velindo Palavecino.

Profesor de Ciencias Naturales, Higiene y Cosmografia (2 cátedras), Emilio Esteban.

Profesor de Trabajo Manual, Dermidio Agüero.

Profesor de Ejercios Fisicos, Dermidio Agüero.

Profesor de Trabajo Agricola, B. Salazar Carreño.

Profesor de Dibujo, Juan Morales Torres.

Profesor de Música, Alberto Giacomelli.

Ayudante General de Gabinetes, con el sueldo de 90 pesos, Benjamin de la Vega Plaza.

Bibliotecario y Ayudante de Trabajo Manual, señor Manuel E. Roldán.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando profesores en el Colegio Nacional Central de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Atenta la imprescindible necesidad de proveer las cátedras que indica el señor Rector, las que podrian costearse durante algún tiempo con imputación al presupuesto del mismo Establecimiento, y de acuerdo con el Decreto de fecha 4 del corriente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Colegio Nacional Central de la Capital:

Profesor de Instrucción Civica, al Doctor Pedro Olaechea y Alcorta.

Profesor de Historia Natural, al Doctor Domingo S. Cavia.

Profesor de Literatura, al Doctor Juan C. Jara.

Profesor de Francés, al Doctor Eugenio Marín.

Profesor de Idioma Nacional y de Historia (2 cátedras), al señor Enrique de Vedia V., reemplazándole interinamente en la primera, el señor Ernesto Vergara Biedma y en la segunda, el señor Mario Sáenz.

Art. 2° Los profesores nombrados disfrutarán del sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, cada uno, con imputación al Inciso 9, Item 3, Anexo E. del Presupuesto de 1902, mientras sea posible y en su defecto, al Inciso 16, Item 3 del mismo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando empleados en la Inspección de Enseñanza Secundaria.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto lo informado por la Inspección General y de acuerdo con lo pedido por ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonerar al Auxiliar de la Estadistica de la mencionada Inspección, señor Lucio Alfonso, nombrándose en su reemplazo al Escribiente señor Alberto J. Hernández, y en lugar de éste al señor Carlos Doucil.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando una Maestra en la Escuela Profesional N°. 1.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

En vista de los informes trasmitidos por la Inspección General, que corroboran los fundamentos del pedido formulado por la Dirección de la Escuela Profesional N°. 1 de Mujeres,

El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1° Nómbrase Maestra del Taller de bordado en blanco de la expresada Escuela, á la señorita Esther Hartmann, en reemplazo de la señora Rosa B. de Reguera.
Art. 2º Comuníquese, etc.
ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando Profesor de Filosofía á Instrucción Cívica en el C. N. de Tucumán.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

En mérito de encontrarse vacante la cátedra de Filosofía é Instrucción Cívica, que desempeñaba el Doctor Gustavo Silvetti, en el Colegio Nacional de Tucumán,
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1° Nómbrase para dicha cátedra al señor Ricardo Jaimes Freire.
Art. 2° Comuníquese, etc.
ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando un Maestro de Grado en la Escuela Normal de Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña,
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Victor Gard, del puesto de Profesor de Grado, que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo al señor Carlos M. Puebla.
Art. 2° Comuníquese, etc.
ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Nombrando un Profesor de Historia en el Colegio Nacional de Salta.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

A fin de proveer definitivamente la cátedra de Historia que desempeña el Doctor Sidney Tamayo, con carácter de interino, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de fecha 3 del presente mes,
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase, en propiedad, Profesor de Historia en el Colegio Nacional de Salta, al Doctor Sidney Tamayo; quedando en consecuencia, sin efecto, el concurso ordenado anteriormente para la provisión de dicha cátedra.
Art. 2º Comuníquese, etc.
ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Organizando el personal de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

A fin de organizar el personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, de acuerdo con el presupuesto para el corriente año, y con el Decreto de fecha 11 del actual sobre acumulación de cátedras,
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1° Queda organizado en la siguiente forma el personal de que se trata:
Director y Profesor de Crítica Pedagógica, Pedro A. Capdevila (interino).
Vicedirectora y Profesora de Crítica Pedagógica, Clodulfa Ozán.
Profesor de Pedogogía, Domingo L. Hüniken.
Profesoras de Idioma Patrio y Literatura, Celia Pelliza y Angelina Cabral.
Profesores de Historia y Geografía, P. A. Capdevila (dos cátedras) y Emilio Esteban.
De Ciencias Naturales é Higiene, Welindo del Moral (dos cátedras).
De Aritmética, Algebra, Geometría, Dibujo y Cosmografía, Francisco Sotomayor (tres cátedras).
De Instrucción Cívica, Moral y Literatura, Clodulfa Ozán.
De Labores y Economía Doméstica, Clorinda Sotomayor.
De Ejercicios Físicos, Elisa Vallejo.
De Francés (dos cátedras) Amelia Moreyra.
De Inglés, Enrique S. Aravena.
De Dibujo Natural, Pedro Bazán.
De Trabajo Manual, Rosario V. Peñaloza.
Ayudante de idem, Próspero Carenzo.
Bibliotecaria, Clorinda Sotomayor.
Secretario, Contador, etc., Arturo Bringas.
Ayudantes de Gabinetes, Emilio Esteban;
Regente y Profesora de Pedagogía, Celia Pelliza.
Maestras de Grado, Rosario Valdez, Petrona C. de Ruiz, Manuela Baigorri, Eudosia Montivero, Ana Shröeder, Armelina Sarmiento, Elvira de la Colina y Manuela Ozán.
Directora del Jardín de Infantes, Rosario V. Peñaloza.
Profesoras, Eudoxia del Moral y Rosa Vera.
Profesor de Música (dos cátedras) Alberto Giacomelli.
Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Domingo L. Hüniken.
Maestros de Grado, Luis Robin, Belisario Brizuela, Mildonio Sánchez, Osvaldo Romero, José V. Bazán, Lizandro Peralta, Celso Vera y Carlos Almuni.
Art. 2° Comuníquese, etc.
ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando disueltas las Divisiones que tomaron parte en las últimas maniobras navales.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Habiendo terminado con la Revista Naval de Mar del Plata, el período de maniobras y ejercicios para cuyo desarrollo se movilizó por Decreto de fecha 4 de Enero ppdo., toda la Escuadra y los elemento de defensa del Rio de la Plata, organizándose la 1ª en tres Divisiones de Mar y en cuatro Divisiones, las fuerzas de la defensa, y no siendo posible con el personal asignado por el Presupuesto vigente, mantener en completo armamento dichas Divisiones,
El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1º Declárase disueltas la 2ª y 3ª Divisiones de Mar, y las cuatro Divisiones de la defensa, debiendo los Cruceros Buenos Aires, 9 de Julio, 25 de Mayo y Patria; Acorazados Libertad é Independencia y Caza Torpedero Espora, pasar al Apostadero Naval de Rio Santiago, con dotaciones reducidas.
Art. 2º El Acorazado Almirante Brown á cuyo bordo funciona la Escuela de Aprendices Artilleros, continuará armado, señalándosele como fondeadero ordinario, la rada de Buenos Aires. En cuanto al Crucero Patagonia, se incorporará á la División Naval de Bahia Blanca, como buque auxiliar para los ejercicios de su personal.
Art. 3° Los transportes Santa Cruz, Guardia Nacional y 1º de Mayo, que fueron agregados á esas Divisiones para las maniobras, pasarán nuevamente á depender de la Intendencia de la Armada, en todo lo referente al servicio de Transportes en la costa del Sur.
Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la Orden General y archívese.
ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando Jefes en la Armada.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

El Presidente de la República—
DECRETA:
Art. 1° Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la División de Bahia Blanca, al señor Capitán de Navío don Hipólito Oliva; Comandante del Acorazado San Martín, al señor Capitán de Fragata, don Juan A. Martin; y Comandante de la Fragata Presidente Sarmiento, al señor Capitán de Navío don Félix Dufourq.
Art. 2° Comuníquese, etc., etc.
ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para reformar vagones.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto el informe que precede,
SE RESUELVE:
Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para convertir los vagones serie E en serie M, y viceversa, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.
Hágase saber, publíquese y archívese.
CIVIT.

II

Autorizando al F. C. Central Argentino para ejecutar construcciones en los talleres del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,
SE RESUELVE:
Autrizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir dos letrinas en los talleres del Rosario de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.
Hágase saber, publíquese y archívese.
CIVIT.

III

Designando con el nombre da Arroyo Venado, una Estación construida por el Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del Ferrocarril Sud, por la que solicita se designe el nombre que deberá llevar la nueva Estación construida en el Kro. 495 533 de su linea, entre las de Guaminí y Carhué,
SE RESUELVE:
Desígnase con el nombre de Arroyo Venado, la Estación construida en el Kilómetro 495 533, entre las de Guaminí y Carhué, de la linea del Ferrocarril del Sud.
Hágase saber, publíquese y archívese.
CIVIT.

IV

Autorizando al Ferrocarril Central Norte, para establecer una tarifa especial para el transporte de alfalfa ó pasto seco.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la nota adjunta por el Gobierno de Santiago del Estero, pidiendo se gestione de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Norte, una rebaja en las ta-

rifas que rigen actualmente para el transporte de alfalfa de dicha Provincia, á las de Tucumán, Salta y Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Por lo que respecta á la primera de las Empresas mencionadas, que ésta tiene establecida á requisición de este Ministerio, desde el año 1899, una reducción en sus tarifas, que oscila al rededor de 45 °/o, para la conducción de dicho forraje de las estaciones de su línea en la Provincia de Santiago, con cuya reducción se halla en iguales condiciones que las demás Empresas que han acordado tarifas especiales para este artículo, circunstancia que aconseja por ahora no exigir una nueva modificación en el sentido que lo solicita el Gobernador recurrente.

Que en cuanto á la tarifa que rige en el Ferrocarril Central Norte, ella puede reducirse en la forma que lo propone la Administración del mismo, en su precedente informe, lo que reportará un beneficio de 20 °/o y 10 °/o para los cargadores, en la Sección Sud y Norte, respectivamente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para establecer una tarifa especial para el transporte de alfalfa ó pasto seco en las Estaciones de su línea, en la forma y bajo las condiciones que se determinan en el precedente informe, de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Hágase saber, publíquese y archívese, previa comunicación al Gobierno de Santiago del Estero.

CIVIT.

V

Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud, para ejecutar construcciones en su Estación Constitución.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir en la Estación Plaza Constitución, un edificio destinado para Oficinas del Pagador y Sociedad de Socorro Mútuos, de los empleados de la misma, de de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para reformar furgones.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para convertir los furgones Serie L, en furgones Serie S, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VII

Autorizando á Empresa del F. C. Nord Este Argentino, para cambiar la situación de un embarcadero.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

En vista del informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para trasladar el embarcadero de hacienda que existe en la Estación Santo Tomé, al kilómetro 282 de su línea, de acuerdo con el plano presentado que se aprueba.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VIII

Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud, para construir un galpón en su Estación Jeppener.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un galpón de carga en la Estación Jeppener, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo sujetarse en dicha construcción, á lo dispuesto por Decreto de fecha 6 de Agosto de 1901.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 13 de Marzo inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **241 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 59

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

REMISIÓN DE ESTADOS DE ARMAMENTO, ETC., AL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIA.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—A objeto de facilitar la tramitación de los pedidos de armamento y demás efectos que se proveen por los Arsenales de Guerra,

SE DISPONE:

El primero de Abril próximo el Colegio Militar de la Nación, la Escuela Central de Tiro, la Escuela Militar de Esgrima, y los distintos cuerpos del Ejército, remitirán á la Dirección General de Arsenales, un estado general del armamento, munición, atalaje, correages y útiles de blanco que tuvieren, debiendo, en lo sucesivo, remitir mensualmente á la misma Dirección, un estado del alta y baja que se hubiera operado en estos efectos.

Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias concedida:

Al Mayor don Alberto B. Cousinet, del Regimiento 12 de Caballería de línea, prórroga por quince días.

Al Teniente 2° don Alberto Grande, del Regimiento 7° del Infantería de línea, por un mes.

Por resolución de fecha 5 de Marzo corriente, se ha resuelto sobreseer provisionalmente en la causa instruida en averiguación de la pérdida de la carabina Nº. 4621, Serie A del Regimiento 8° de Caballería de línea, por no resultar quien sea el autor de su pérdida ó sustracción, con arreglo al Art. 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar, no procediéndose al enjuiciamiento del soldado conscripto Vicente Samone del mismo cuerpo, por cuanto tuvo que hacer abandono de su servicio de cuartelero, por orden del Comandante del Escuadrón.

Por resolución de fecha 7 de Marzo corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida al Sargento 2° Juan C. Larre, del Regimiento 9 de Caballería de línea, acusado de falta de cultura, de acuerdo con el artículo 342, inciso 1°, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 7 de Marzo corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida al soldado Esteban Rivero del Batallón 4° de Infantería de línea, acusado de haber ocasionado desperfectos en su fusil Nº. 4000, Serie P, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 8 de Marzo corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida con motivo de la rotura de la carabina Nº. 0092, Serie A, perteneciente al soldado Carlos Colling, del Regimiento 7° de Caballería de línea, por no haber pruebas en contrario, ni testigos que hayan presenciado el hecho, no habiendo delito ni culpa contra el acusado, con arreglo al artículo 332, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 de Febrero del corriente año, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa, que por el delito de diserción calificada, juzgó al soldado José F. Sandoval, del Regimiento 12 de Caballería de línea, condenándolo á la pena de dos años de prisión mayor, artículos 728, 731, 734, inciso 3°, 520 inciso 5° y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescrito en el Art. 736 del mismo, volviendo al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, y debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente:—Fué constituido en prisión preventiva el 14 de Noviembre de 1901 —Se dictó sentencia el 21 de Enero de 1902.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 7 días.—Tiempo que se le abona por sentencia: 1 mes y 3 días.—Tiempo que ha sido condenado: 2 años de prisión mayor.— Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día de la sentecia: 1 año, 10 meses, y 27 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que la prolongación del F. C. C. Norte, hasta la frontera con Bolivia, se efectúe como empresa privada, y que la Dirección General de Vías de Comunicación, formule los pliegos de condiciones y especificaciones, que regirán en las diversas obras que ejecute el Ferrocarril, y mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la referida Repartición, pondrá á disposición de los interesados que justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para el Sábado 5 de Abril próximo á las 2 p. m., para la provisión de los siguientes artículos, debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición

con sus respectivas propuestas en forma de ley:
3000 pares botines.
800 » botas para agentes.
600 » » » bomberos.
4000 » guantes.
3000 » polainas.

En la Comisaría de Ordenes, puede verse el pliego de condiciones, y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo, al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-5-Abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIÓN.

Licitación durante 30 días de 2500 uniformes de paño, con igual número de gorras. Las propuestas se recibiran y abrirán públicamente el Mártes 1° de Abril próximo á las 2 de la tarde. Las muestras, pliego de condiciones, etc., pueden consultarse en esta Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-1°-de-Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE CARROS, JARDINERAS, CARRUAJES DE COCHERÍA Y FÚNEBRES, BILLARES, CANCHAS DE BOCHAS, TIROS DE PISTOLA, CALESITAS, TEATROS DE TÍTERES, CASAS DE REMATE Y AGENCIAS, POR LA BANDERA, CHANGADORES, TRANVÍAS, MERCADOS PARTICULARES, ETC.

El pago de la patente, debe ser satisfecha en todo el corriente mes de Marzo. La falta de cumplimiento será penada con el 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.

SECCIÓN BELGRANO.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Se hace saber á las personas á quienes se les ha vencido el derecho de arrendamiento de las nichos que á continuación se expresan, que deben proceder á renovar su título dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, pues vencido este término, se procedará á trasladar los restos al Osario General; Nichos: 11 y 12 Grupo A; 12 Grupo B; 10 Grupo D; 4 y 7 Grupo G; 1 Grupo H; de la Sección 1ª., Serie 1ª.; y 11, 15, 31, 130, 144, 153. 159 y 170 de la Sección 1ª., Serie 2ª.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902 —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-18-Abril.

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-1°-Abril.

LICITACIONES.

Llámase á licitación para la construcción é instalación de dos básculas en los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el dia 18 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Se construirán dos básculas de fuerza de 25.000 kilogramos cada una, en la misma forma y con material igual á las ya existentes, para pesar haciendas. Las dimensiones de las básculas serán 15 mts. de largo por 6 mts. de ancho, y estarán ubicadas dentro de un galpón de 16 mts. de largo, por 7 metros de ancho. El galpón mencionado en el articulo anterior, se construirá en un todo, de acuerdo con los planos existentes en el expediente respectivo.

Todo el trabajo, construcción é instalación de las básculas, construcción de los galpones y de las casillas de anotaciones del peso, se hará con sujeción extricta á las órdenes de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad, y bajo su dirección é inspección final, siendo de cuenta del contratista, la terminación completa de todos sus detalles inherentes, y á satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad, sin exigir remuneración especial. Cada galpón comprenderá entre armaduras cuatro espacios da 4 metros; las armaduras descansarán sobre pasantes de hierro I de ala ancha, de 0,14, enterrados un metro, descansando sobre un armazón de madera dura, de la forma que establece el plano.

Esta armadura que estará ligada al pasante por escuadras de hierro y bulones, se colocará sobre una faja de concreto bien apisonada, del ancho y largo del tablón de asiento, por una altura de 0.30 m. La cubierta del galpón será de chapas de fierro galvanizado y ondulado, aseguradas debidamente á los tirantillos de madera pino tea. En toda la longitud del galpón se asegurará debidamente, un caballete de zinc N°. 12, tapando la junta de la cumbrera. Alrededor de cada galpón correrá una canaleta de desagüe de 0,20 m, de ancho, de zinc N°. 14, debidamente sujeta y nivelada con declive á cuatro caños de descarga. Estos caños serán de hierro fundido y tendrán un diámetro de 0,10 m.; serán colocados en los cuatro ángulos del galpón y comunicarán con las canaletas, por medio de embudos, debiendo estar á 0,15 m., separados del suelo sus bocas de salidas.

El revestimiento de los galpones se hará en todo su perimetro, desde el nivel del suelo hasta la altura que determinarán las mismas chapas de fierro galvanizado, con que debe hacerse. Estas chapas serán de 10 pies de altura, y se asegurará, clavándolas sobre un telar de madera pino tea. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañado de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Intendente, la suma de cien pesos, cantidad que se devolverá una vez aceptada alguna. —Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-18 de Marzo.

LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLÓN

Llámase á licitación por el plazo de cuarenta y cinco días, á contar de la fecha, la presentación de propuestas para la prosecución de las obras de *albañilería y afines*, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán consultarse en el Departamento de Obras Públicas y en la Oficina del Arquitecto señor Meano, Rodriguez Peña Nro. 32.

En el Departamento de Obras Publicas, podrán adquirirse colecciones de planos de detalle y copias de las especificaciones, abonando su importe.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, y dirigidas al señor Intendente Municipal.

Deberán ser hechas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados, una vez que se haya aceptado alguna propuesta ó se hayan rechazado todas.

Las propuestas serán abiertas el dia 21 de Abril á las 3 p. m. en presencia del señor Escribano Municipal, del señor Intendente y de los interesados que concurran, pudiendo intervenir los demás miembros de la Comisión Especial.

Las propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Públicas, en cuanto no se oponga á lo expresamente consignado en los pliegos de condiciones.

Sólo podrán presentar propuesta, los empresarios cuya capacidad profesional haya sido reconocida merecidamente, en obras importantes hechas en la Capital.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Abril.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0.20 X 0.08 X 0.10 á entregar en el Depósito General de Materiales. De acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaria (Sección Obras Públicas). Llámase á licitación para el dia 17 del corriente á las 3 1/2 p. m. Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos en garantía del fiel cumplimiento de la propuesta. Suma que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.* v-17-Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por las leyes de 23 de Junio, 16 y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Abril próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de 1891	$ 370.000
Id. Id. 1892	« 82.400
Id. Popular de 1898	« 400.000
Fondo Público á oro —	« 10.000 nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado separadamente, y con indicación en la cubierta, al empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará desde el dia del vencimiento hasta el 30 de Abril.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subperfectura Resguardo del Puerto de Villa Constitución, y que se encuentra depósitada en dicha Repartición; previniéndose, que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 68 centímetros; Manga, 1 metro 36 centímetros; Puntal, 0 metro 43 centímetros; Plan, 0 metro 93 centímetros; iene dos tacos y seis pares de curvas de algarrobo forradas de pino blanco, y un castillete á proa.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.—*Enrique Victorica (hijo).* Oficial Mayor. -v-3-Abril

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión de materiales á la Penitenciaría Nacional, destinados á la confección de vestuario para las cárceles de los territorios nacionales.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 16 de Abril próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º Las propuestas se presentarán, con un sello de cinco pesos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, que justifique haber depositado á la orden de esta Inspección, en dinero efectivo ó en títulos nacionales, una suma equivalente al 5 % del valor total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, ocurrir á esta Oficina todos dias hábiles de 12 á 4 p. m. Buenos Aires, Marzo 16 de 1902.—*Joaquín Granel.*—Inspector General.

Licitación de la Cárcel del Rio Negro.

Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la construcción, en esta Cárcel Territorial, de un pabellón de seis calabozos de material, de conformidad con el plano y pliego de condiciones que pueden consultarse en esta Dirección, hasta el 20 de Abril próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de esta Cárcel. Deberán ser hechas en papel sellado de $ 5 m/n, y sujetarse á lo prescripto por el capítulo II de la Ley Nacional de Obras Públicas. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en la Sucursal del Banco de la Nación, en Bahia Blanca, y á la orden de esta Dirección, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados una vez que hayan sido éstas rechazadas y al que se la aceptare, después de celebrado el contrato. Choele-Choel, Marzo 21 de 1902. *Juan Francisco Correa,* Director Interino. v-20-de-Abril.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Se previene á los interesados que habiéndose declarado desierto el 2º concurso de textos para la enseñanza de la geografía, el nuevo consurso tendrá lugar el 1º de Junio próximo, bajo las condiciones establecidas y de las cuales los interesados podrán informarse en la Secretaría de este Consejo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—*El Secretario.* V 1º Abril

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra.

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 17 del corriente á las 3 p. m., por cangallas, grampas, cueros, tafiletes, suela, botones, calzado, ropa blanca, cepillos, frazadas, arpillera é impresiones.—Por datos, en la misma.—*El Secretario.*

v:17 de Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de las Obras de Salubridad.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la propiedad calle Andes Nº. 1776, 1798, esquina Vicente López 524, y para la reconstrucción de las de la casa Bartolomé Mitre 301/25 esquina 25 de Mayo 106/14, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) los dias hábiles de 1 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada una de dichas propiedades, en la Secretaría, antes de las 2 p. m., del dia 17 de Marzo, en que tendrá lugar su apertura en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*F. C. Stavelius.*

v-17 de Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

Dirección de Tierras y Colonias

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores **Ansaldi Hnos. y Cia**, domiciliados antes calle Moreno 796, para que comparezcan á la Contaduría de esta División, Florida 725, 1er piso, Bon Marché, á regularizar la deuda que tienen pendientes por saldo del precio de la superficie de 20.000 hectáreas de tierra ubicadas en el Territorio del Rio Negro, Sección I A 1, fracción A, lotes 10 y 11 que compraron en el remate de 26 de Diciembre de 1895, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*P. Piñeiro Sorondo,* Oficial Mayor. V-29-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.428

«ACTUALES»

Marzo 11 de 1902—Brisson fréres—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés, papel de fumar, boquillas, pitos, tabaqueras, fosforeras, cigarreras y demás artículos de cigarrería en general,

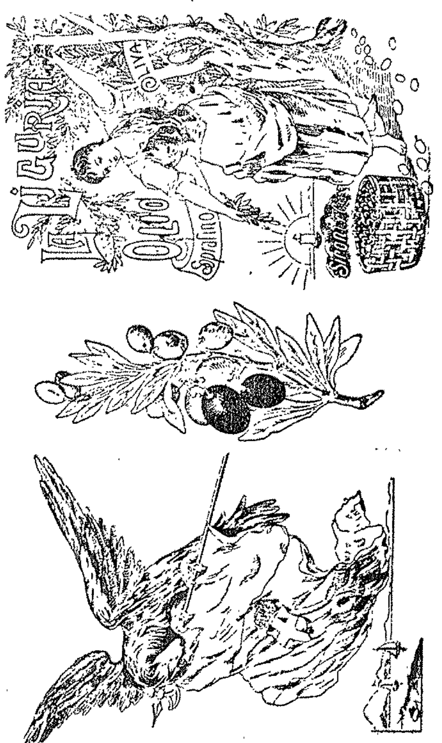
v-17 de Marzo.

Acta Nº. 10.419



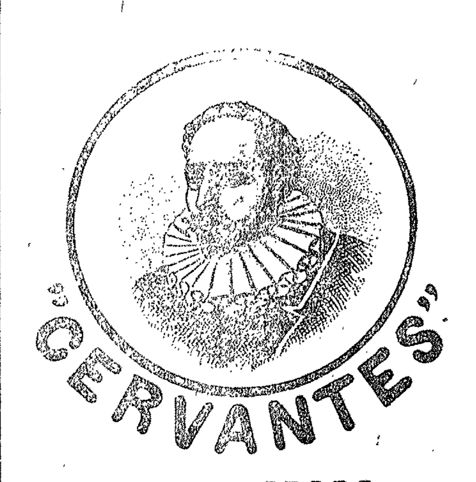
Marzo 7 de 1902—Emilio Sala—Distinguir fósforos v-17 de Marzo.

Acta Nº 10.426



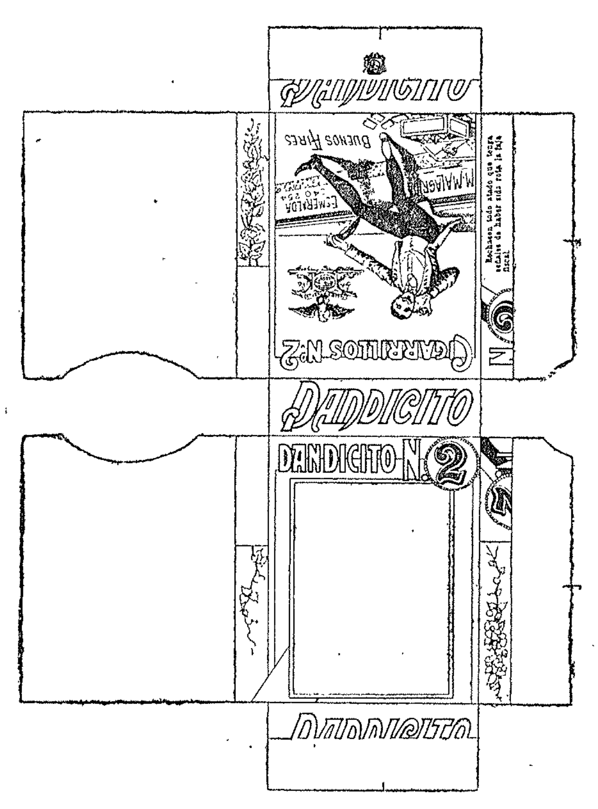
Marzo 11 de 1902—Federico Sironi—Distinguir aceites, grasas, vinos, conservas y comestibles. v-17 de Marzo.

Acta Nº. 10.427



Marzo 11 de 1902——Garcia, Carro y Cª. —Distinguir sombreros, artículos de mercería y tejidos v-17 de Marzo.

Acta Nº. 10.435



Marzo 14 de 1902—Manuel Malagrida—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos.
v-20 de Marzo.

Acta Nº. 10.434



Marzo 13 de 1902—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Limitada—Distinguir cerveza.
v-19 de Marzo.

Acta Nº. 10.437

Hu-man-ic

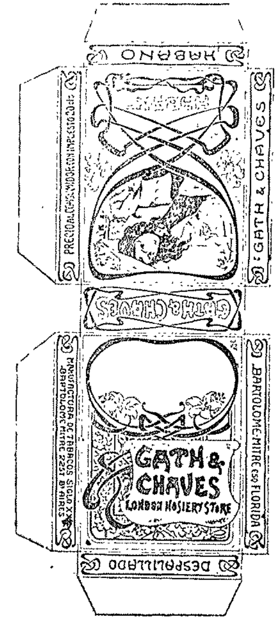
Marzo 14 de 1902—Angel Veiga—Distinguir calzados. v-20 de Marzo.

Acta Nº. 10·429

«Unión Tamberos»

Marzo 11 de 1902—Pedro M. Albaitero—Distingnir dulce de leche y productos de lechería en general. v-17 de Marzo.

Acta Nº. 10.436



Marzo 14 de 1902—Gath y Chaves—Distinguir cigarrillos v-20 de Marzo.

Acta Nº. 10.432

EL BUTUCUDO



Marzo 12 de 1902—Juan V. Baillant—Distinguir te, café, cigarros y licores.
v-18-Marzo.

Acta Nº. 10.433

LA ALIANZA



Marzo 13 de 1902—Juan Dupré y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés, artículos de cigarrería y tabaquería en general. v-19 de Marzo.

Acta Nº. 10.440



Marzo 15 de 1902—Juan C. Vidal y Cª.—Distinguir vinos. v-21 de Marzo.

Acta Nº. 10.442



Marzo 15 de 1902—Clarac fréres—Distinguir bebidas en general. v-21 de Marzo

Acta Nº. 10.438

«Bromo Phosph»

Marzo 15 de 1902—Lorenzo Mir—Distinguir un medicamento. v-21 de Marzo.

Acta Nº. 10.439

Jos y Jno. M. Worrall

Marzo 15 de 1902—J. y J. M. Worrall Limited—Distinguir algodón en general. v-21 de Marzo.

Acta Nº. 10.431



Marzo 12 de 1902—Ramón Herrero—Distinguir vinos en general v-18-Marzo.

Tip. Penitenciaria Nacional.